



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACION,
POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O
RESERVA DEL ARTICULO 21 N° 1, letra c),
DE LA LEY DE TRANSPARENCIA**

OFICIO N° 141-2017

ANT.: Solicitud de Información Código
MUT57T00000840 de fecha 31 de enero de
2017.

MAT.: Comunica lo que indica.

COLINA, 23 FEB 2017

DE : ALCALDESA (S)
A : SRA. ALLEN MONTENEGRO GUERRERO

Con fecha 31 de enero de 2017, se recibió solicitud de información pública Código MUOT57T00000840, cuyo tenor literal es el siguiente: "Solicito los permisos de edificación otorgados durante el año 2016 y Enero de 2017, con su correspondiente destino, solicitante, superficie, monto pagado y nombre del proyecto si es posible. De igual manera solicito los anteproyectos aprobados desde el 2015 hasta la fecha con las mismas condiciones ya descritas. Todo eso lo necesito en formato excel por favor"

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1) letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales". Y, es del caso que la información requerida por Ud., no se encuentra en dependencias municipales, está en resguardo en una empresa externa, además en los términos solicitada la información no se cuenta con registros en ese tenor y para poder determinar su requerimiento se debería pedir el desarchivos de todos los expedientes, revisarlos uno a uno y proceder a elaborar lo solicitado. Como ejemplo sólo en Permisos de Edificación en el año 2016 se otorgaron 701 de ellos, los cuales cuentan cada uno con un expediente. Por ser un elevado número de información y por distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus funciones, denegamos la información.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este municipio el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Incorpórese la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta comunicación Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a Ud.


ELIZABETH ARELLANO QUIROGA
ALCALDESA (S)

EAQ/phf

DISTRIBUCION:

- Sra. Allen Montenegro
- Transparencia
- Archivo.